

- Nº 18. }  
 " 19. } Tercios superior, medio é inferior del muslo, caras posterior y externas.  
 " 20. }  
 " 21. Region poplítea.  
 " 22. }  
 " 23. } Tercios superior, medio é inferior de la pierna; caras posterior y externas.  
 " 24. }  
 " 25. Region dorsal del pié.  
 " 26. Region dorsal de los dedos.  
 " 27. Region maleolar.  
 " 28. Region calcánea ó del talon.

## LAMINA 3:

- Nº 1. Region frontal.  
 " 2. Region parietal.  
 " 3. Region temporal.  
 " 4. Region malar ó de la mejilla.  
 " 5. Region maxilar inferior.  
 " 6. Cara lateral del cuello.  
 " 7. Cara lateral izquierda del pecho ó torax.

---

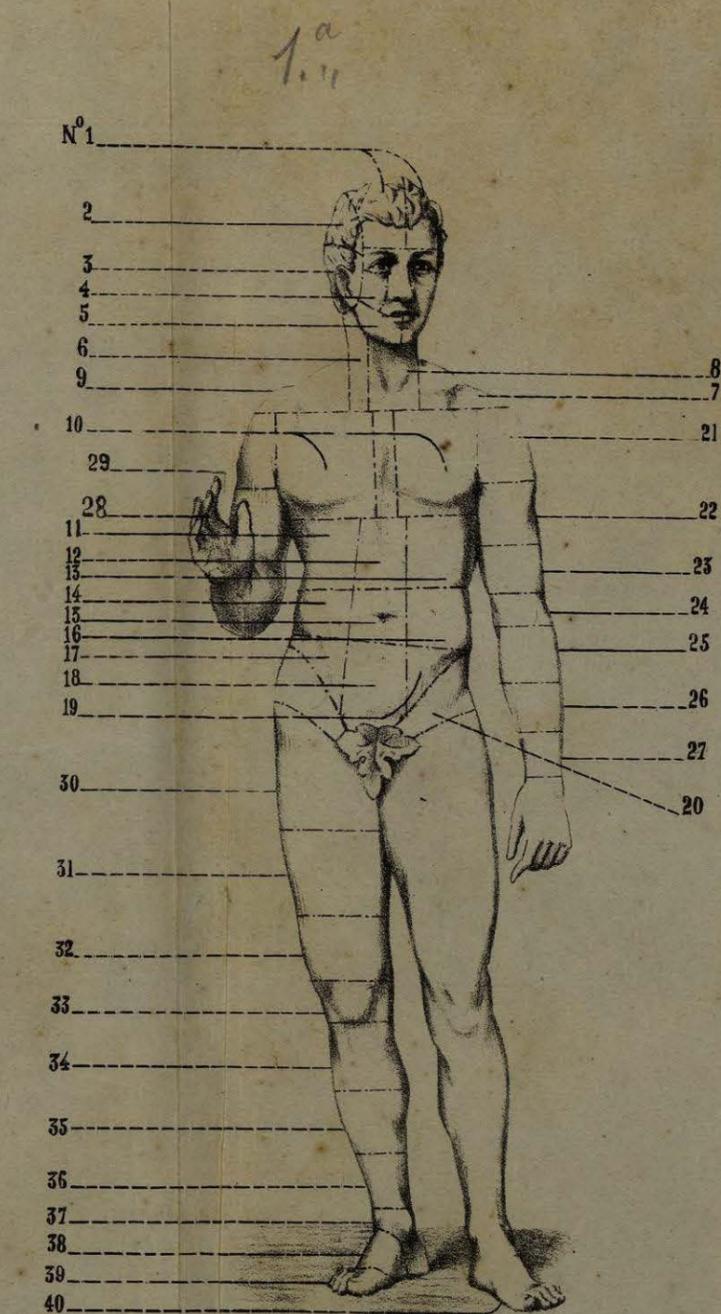
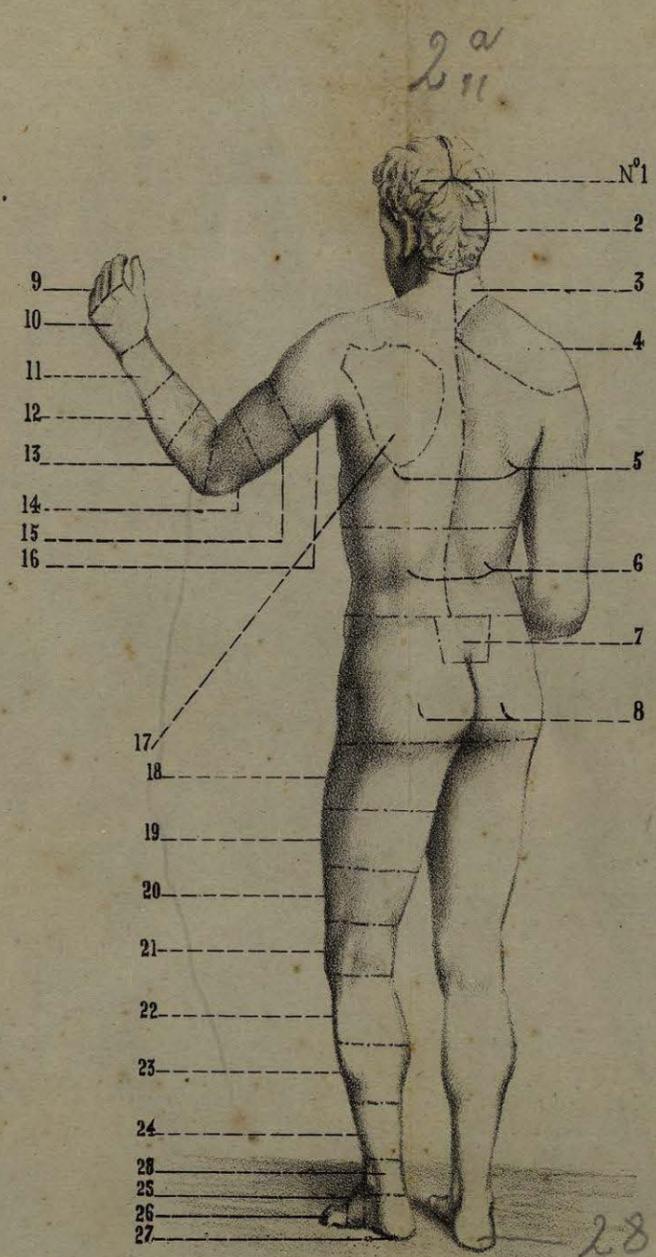
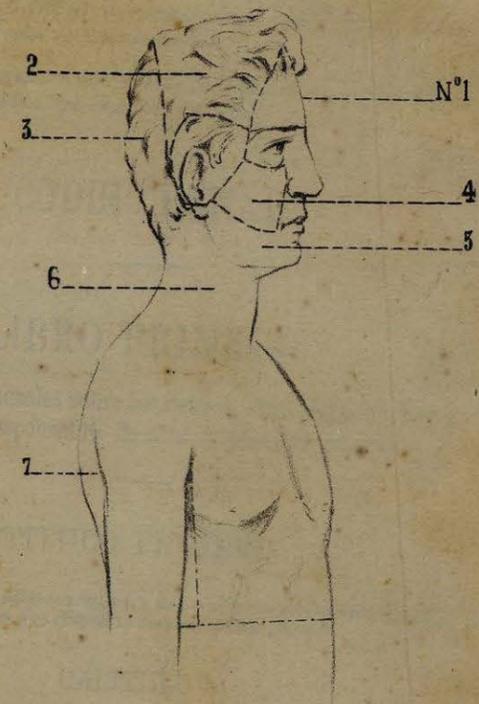
 APENDICE XI.
 

---

## Estado de Jalisco.

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.—Seccion de Justicia.—Número 2,540  
 No está vigente en este Estado el Código penal del Distrito federal.  
 Me honro de manifestarlo á vd. en respuesta al oficio relativo de la seccion de archivo de esa Secretaría, fecha 3 del actual.  
 Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Setiembre 14 de 1879.—*F. G. Riestra*.—  
*Ignacio Aguirre*, secretario.—A la Secretaría de Justicia.—México.

---



## APÉNDICE XII.

### Estado de México.

*EL LIC. ALBERTO GARCÍA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, á todos sus habitantes, cated:*

Que en uso de la autorizacion que me concede el decreto número 27 de 1º de Setiembre de 1874, he tenido á bien expedir el siguiente

### CODIGO PENAL.

#### LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, cuasi delitos y faltas; personas responsables de ellos, y penas en general.

#### TITULO PRIMERO.

*De los delitos, cuasi delitos y faltas, y de las circunstancias que agravan, atenúan ó excluyen la responsabilidad penal.*

#### CAPITULO I.

*De los delitos, cuasi delitos y faltas.*

Art. 1º; (4º).

Art. 2º Los delitos se dividen en públicos y privados. Son delitos públicos: aquellos que turban ó afectan directamente el órden general del Estado en sus instituciones, en la vida ó intereses de sus habitantes, así como en cualquiera otra garantía individual asegurada por la ley.

Son delitos privados: aquellos que, sin afectar el órden público, atacan los intereses de los habitantes del Estado en su reputacion ó bienes, sin que para ello medie fuerza ó violencia.

Art. 3º Los delitos públicos se dividen: en oficiales, políticos y comunes.